



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4683/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424001754
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Manifestaciones de construcción registradas, avisos de terminación de obra, avisos de uso y ocupación, manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión, si fue iniciado un procedimiento administrativo en contra de obras irregulares y/o en contra de Directores responsables de obra,	Indicó que parte de la información se encuentra en su portal de internet y señaló que ahí puede ser localizada,	La respuesta incompleta, la clasificación de la información y la falta de fundamentación y/o motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		27 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la institución pública, para responder lo solicitado y dar vista a su Órgano Interno de Control por no realizar la entrega de Diligencias solicitadas.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Gustavo a Madero, deberá de realizar la entrega de los domicilios de cada expediente solicitado, así en caso de que se advierta la actualización de una hipótesis de clasificación deberá de realizar la entrega de su Acta del comité de transparencia que confirme su clasificación.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, manifestaciones de construcción, procedimientos administrativos			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** para que: **los domicilios de cada expediente solicitado, así en caso de que se advierta la actualización de una hipótesis de clasificación deberá de realizar la entrega de su Acta del comité de transparencia que confirme su clasificación. Debido a que no acreditó la entrega de las Diligencias solicitadas es necesario dar vista a su Organo Interno de Control, para que determine lo conducente.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** y se le **ORDENA**:

- Deberá de realizar la entrega de los domicilios de cada expediente solicitado, así en caso de que se advierta la actualización de una hipótesis de clasificación deberá de realizar la entrega de su Acta del comité de transparencia que confirme su clasificación.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 1 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Respecto de la administración 2021-2014 del anterior alcalde: 1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer? 2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación? 3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra. 4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores. (Cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 16 de octubre de 2024, a través del oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1911/2024, de fecha 8 de octubre de 2024, suscrito por su Subdirección de forma textual señaló lo siguiente:

“...

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto y con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros que obran en esta Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana en la alcaldía Gustavo A. Madero, sobre el particular, le informo que en el portal electrónico de la Alcaldía Gustavo A. Madero, <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2024/>, en donde se puede localizar la información de los registros y licencias de construcción registradas y autorizadas ante la alcaldía, en el apartado de

Transparencia localizado en el extremo inferior izquierdo de la página de internet, se encuentra la información por año en versión pública, de los Registros de Manifestación de Construcción y Licencias de Construcción Especial en las diversas modalidades.

Dando cumplimiento a su solicitud, y considerando su interés por el Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, se da respuesta a cada uno de los puntos de información solicitada, por lo que con respecto al primer punto “... 1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?...”, fueron 126 Registros de Manifestación en general, Registradas ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía del periodo requerido del 2021 al 30 de septiembre de 2024, las cuales se desglosan por año y tipo, a continuación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

PERIODO	MANIFESTACIONES REGISTRADAS		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
2021	19	12	2
2022	19	16	2
2023	22	16	3
2024	10	4	1
Totales	70	48	8

Continuando con la atención a su solicitud en el segundo punto señala "...2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?...". Se registraron trámites de solicitud de Aviso de Terminación de Obra, de los cuales 54 corresponden a Avisos de Terminación Acreditados o Autorizados, así pues se informa que 37 obtuvieron la Autorización de Uso y Ocupación emitida por esta autoridad, para construcciones del tipo B y C, y los 17 restantes corresponden a Avisos de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción de tipo "A", por lo que de conformidad con el artículo 65 párrafo quinto que a la letra dice "... En el caso de la manifestación de construcción tipo A y la licencia de construcción especial señalada en el artículo 57, fracciones II a VIII, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra....", por lo que el una vez registrado ante la Ventanilla Única de Trámites, el Aviso es Inmediato.

Así mismo, continuando con el siguiente cuestionamiento de su solicitud "...3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra...", se informa que esta Unidad Administrativa ha solicitado al área competente, iniciar el procedimiento

...

de nulidad de 2 Registros de Manifestación de Construcción tipo "A"; así mismo con base en los Artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere re-direccionar su solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, que es la Unidad Administrativa facultada para "...realizar las funciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...". Y la de Coordinar "... la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución...".

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

Finalmente considerando su interés por el desarrollo urbano de esta alcaldía y en atención al cuarto punto de su solicitud "...4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores....", se envía el archivo electrónico adjunto con el nombre: info 1754.xlsx, en el que se le proporciona la información de Registros de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades y Avisos de terminación con Autorizaciones de uso y ocupación otorgadas por año, como lo solicita y dado que la información de domicilio es considerada como información restringida toda vez que corresponde a datos personales de conformidad a los artículos 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en los artículos artículo 7, 123 fracción XVI y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los artículos 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y 47 Del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que cita: "...Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales...", por lo que considerando lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "...Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los

sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...", protegiendo el derecho fundamental de protección de datos personales y la privacidad, razón por la que dicha información se omite.

Lo anterior en términos del artículo 6 fracciones X, y XII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en los artículos 123 fracción XVI y artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; protegiendo el derecho fundamental de protección de datos personales y la privacidad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

...

- Archivo anexo excel.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
FOLIO	PROCESO	PERSONA FÍSICA	FECHA DE INGRESO	FECHA LÍMITE	COLONIA	ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE DEL PREDIO	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	NÚM. DE VIVIENDAS
RGMA-0001/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	25-feb.-2021	25-feb.-2022	LA MALINCHE	HC/3/30/M	226.40	120.00	1
RGMA-0002/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	26-feb.-2021	26-feb.-2022	ESTRELLA	H/3/20/M	149.25	113.66	1
RGMA-0003/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	6-may.-2021	6-may.-2022	LA ESMERALDA	HC/3/20	160.00	113.37	1
RGMA-0004/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	20-may.-2021	20-may.-2022	GUADALUPE	HC/3/30	160.00	119.01	1
RGMA-0005/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	10-jun.-2021	10-jun.-2022	HEROES DE CERRO PRIETO	H/3/30/B	129.50	112.94	1
RGMA-0006/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	23-jun.-2021	23-jun.-2022	ESTRELLA RESIDENCIAL LA	H/3/20/M	121.50	114.12	1
RGMA-0007/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	1-jul.-2021	1-jul.-2022	ESCALERA	H/2/30	320.00	120.00	1
RGMA-0008/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	12-jul.-2021	12-jul.-2022	SANTA ROSA GERTRUDIS	HC/3/20/M	160.53	119.35	1
RGMA-0009/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	9-ago.-2021	9-ago.-2022	SANCHEZ	HC/3/30/M/319	150.00	91.00	1
RGMA-0010/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	12-ago.-2021	12-ago.-2022	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	HM/5/30	200.00	50.06	1
RGMA-0011/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	13-ago.-2021	13-ago.-2022	CHURUBUSCO	H/3/30/B	141.00	25.00	1
RGMA-0012/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	20-ago.-2021	20-ago.-2022	TEPEYAC SAN FELIPE DE	HC/3/30	266.00	119.54	1
RGMA-0013/2021	MANIF TIPO A	PERSONA FÍSICA	26-ago.-2021	26-ago.-2022	JESUS LINDAVISTA	H/3/30	178.83	17.28	1

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 28 de octubre de 2024, la persona se inconformó, **por la respuesta incompleta, exponiendo lo siguiente:**

“ ...

AGRAVIO 1.- Entrega incompleta de la información por la ilegal clasificación de la información relativa al domicilio de cada expediente declarándola como información "restringida" La ilegal clasificación de la información como reservada o confidencial respecto del domicilio de cada inmueble en cada expediente, lo cual aparte de ser ilegal por no estar fundada y motivada correctamente, tampoco se sometió al comité de transparencia. Es un criterio establecido por ese Instituto que el simple dato del domicilio no es información que deba ser considerada como confidencial, ya que ese dato no hace identificable a ninguna persona, puesto que no se solicitó nombre de persona alguna y tampoco lo proporcionó el sujeto obligado. Incluso es posible otorgar información con el domicilio y nombre del propietario cuan se trata de personal morales. Por todo lo anterior, se solicita se revoque la respuesta y se ordene la emisión de una nueva, pero cumpliendo con la legislación aplicable



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

...

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 31 de octubre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

En dicho acuerdo se pidió a la institución pública la entrega de diligencias, entre las que se pedía una muestra representativa de la información que pretende clasificar, y las actas correspondientes de clasificación.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 22 de noviembre de 2024, se realizó una búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico Institucional y Unidad de correspondencia, sin localizar información por las partes en las que realicen la entrega de alegatos y/o manifestaciones.

C) El 22 de noviembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 30 de octubre al 7 de noviembre de 2024.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber Respecto a la administración 2021-2024 del anterior alcalde, solicitó información sobre el número de manifestaciones de construcción registradas desde el inicio de la administración hasta su finalización, el número de avisos de terminación de obra ingresados y cuántos de estos se autorizaron para uso y ocupación, además de cuántas manifestaciones y licencias de construcción, tras su revisión, fueron sometidas a procedimientos de verificación, revocación o nulidad, ya sea por la Dirección General de Obras, sus unidades administrativas, el área jurídica de la alcaldía o alguna autoridad de la Ciudad de México. También se solicitó el envío de los listados con los datos de identificación del expediente y el domicilio de las obras correspondientes.

Debido al número de requerimientos para mejorar la comprensión de lo que contesto la institución pública se desglosa en el siguiente recuadro:

Solicitud	Respuesta
1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?	<i>“Fueron 126 registros de Manifestación en general, Registradas ante la Ventanilla única de Trámites de esta Alcaldía del periodo requerido del 2021 al 30 de septiembre de 2024”. Las cuales deglozo en un recuadro por tipo y año.</i>
2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?	<i>Se registraron trámites de solicitud de Aviso de Terminación de Obra de los cuales 54 corresponden a Avisos de Terminación Acreditados o Autorizados, así pues se informa que 37 obtuvieron la Autorización de Uso y Ocupación emitidas por esta autoridad, para construcciones tipo B y C, y los 17 restantes corresponde a Avisos de Terminación de obra de Manifestación de Construcción tipo “A”, por lo que de conformidad con el artículo 65 párrafo quinto</i>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

	que a la letra dice "... En el caso de la manifestación de construcción tipo A y la licencia de Construcción especial señalada en el artículo 57, fracciones II a VIII, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra" por lo que el una vez registrado ante la ventanilla única de trámites, el aviso es inmediato.
3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra	Se informa que esta Unidad Administrativa ha solicitado al área competente, iniciar el procedimiento. Asimismo solicitó redireccionar la solicitud a la Dirección de Vigilancia y verificación adscrita la Dirección General de Asunto Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía
4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores	Se envió el archivo electrónico adjunto con el nombre info1754.xlsx, en que se le proporciona la información de Registros de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades y Avisos de Terminación con Autorizaciones de uso y ocupación otorgadas por año, como lo solicita y dado que la información de domicilio es considerada como información restringida toda vez que corresponde a datos personales de conformidad a los artículos 6 fracción X de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en los artículos artículo 7, 123, fracción XVI y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Consecuentemente, en relación con el cuadro señalado la persona se **inconformó** por que indicó que la información esta incompleta por la ilegal clasificación referente al domicilio al estar incompleta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

Es pertinente señalar que en el caso en específico se observa que **concretamente señaló en su queja que la información es incompleta por la clasificación del domicilio que omitió en su respuesta, por lo que configuró Actos Consentidos Tácitamente**, es decir que únicamente se analizara la respuesta incompleta en el domicilio de cada inmueble y la clasificación de la información señalada.

De los argumentos expuestos se establece que la queja de la persona recurrente es **FUNDADA**, por lo siguiente:

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso en particular se observo que la institución pública si realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la unidad administrativa que tiene las facultades para entregar la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

Así con la finalidad de reforzar la evaluación de la normativa de transparencia en la contestación del **sujeto obligado**, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, se puede observar que la institución pública señaló que la información a la que requiere acceder es clasificada, es decir que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a la temporalidad, debido a este pronunciamiento y el agravio señalado es necesario señalar lo siguiente:

En este caso en particular es necesario exponer que el Artículo 100 señala el **proceso de clasificación de la información** en el marco de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y otras leyes relacionadas, tanto a nivel federal como estatal (así como lo estipula la Ley de Transparencia Local de la Ciudad de México). Dicho artículo establece los lineamientos clave sobre cómo se debe realizar la clasificación de la información pública, bajo qué condiciones y quién es responsable de hacerlo, por lo que es necesario exponer lo siguiente

Clasificación como proceso:

- El artículo define la **clasificación** como el procedimiento mediante el cual un **sujeto obligado** (una institución pública) determina que cierta información que tiene en su poder debe ser **reservada** o **confidencial**.
- Esta clasificación debe hacerse cuando la información cumpla con alguno de los **supuestos legales** previstos en las leyes aplicables, es decir, cuando sea necesario para proteger ciertos intereses, como la seguridad nacional, **la privacidad de las personas**, el orden público, entre otros.

El Cumplimiento con las leyes y principios establecidos:

- Los **supuestos de reserva o confidencialidad** que se utilicen deben estar en **conformidad** con lo que establece la Ley General de Transparencia y la Ley local en este caso la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, pero también deben ser acordes con otras leyes federales o locales que existan.
- Es importante señalar que **ningún supuesto de reserva o confidencialidad** puede contravenir los **principios** fundamentales de la Ley de Transparencia, como el **derecho de acceso a la información pública y la transparencia**, salvo cuando haya una justificación legítima para clasificar la información.

Responsabilidad de los titulares de las áreas:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

- Los **titulares de las áreas** dentro de las instituciones públicas, es decir, las personas responsables de las distintas dependencias o unidades administrativas de una institución pública (como una, secretaría, o Alcaldía), son los encargados de realizar la **clasificación de la información**.
- Esto implica que, dentro de las áreas de trabajo pertinentes, se debe evaluar si la información que se posee debe **ser clasificada como reservada o confidencial**, siguiendo los criterios establecidos en las leyes correspondientes, y asegurándose de que no se violen los principios de transparencia.

Clasificación conforme a las Normativas de Transparencia

- Las decisiones sobre la clasificación de la información deben ser tomadas de acuerdo con lo que disponen tanto la **Ley General de Transparencia**, como la **Ley Federal** de la materia, y las leyes de las **Entidades Federativas** (estados y municipios). Esto significa que los procedimientos de clasificación deben estar alineados con las disposiciones nacionales y **locales** para asegurar que se respeten las normativas sobre acceso a la información.

Así en relación al artículo señalado, **artículo 116** que mencionas regula la clasificación de **información confidencial** en el marco de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. Este artículo establece qué tipo de información es considerada confidencial, en qué condiciones se clasifica de esta manera y quiénes tienen acceso a ella.

Para esto es importante explicar que cada parte del artículo detalla lo siguiente:

- Se considera **información confidencial** aquella que contiene **datos personales** relacionados con una **persona identificada o identificable**. Esto significa que cualquier información que permita identificar a una persona (como su nombre, **dirección**, datos bancarios, entre otros) es considerada confidencial.
- Los **datos personales** incluyen información sensible, como datos sobre la salud, la orientación sexual, creencias religiosas, entre otros, que podrían afectar la privacidad de las personas si fueran divulgados sin su consentimiento.

Excepción a la Temporalidad:

- La **información confidencial** no está sujeta a un **periodo de tiempo** específico durante el cual se mantenga clasificada. A diferencia de otros tipos de información, como la **reservada**, que tiene un límite temporal (es decir, después de un tiempo debe ser accesible), la información confidencial puede mantenerse clasificada **indefinidamente** mientras se considere necesario para proteger la privacidad o los derechos de las personas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

Acceso a la Información Confidencial:

- Solo **las personas titularmente responsables de la información**, es decir, las personas a las que pertenece la información (por ejemplo, el individuo cuyos datos personales se están manejando), o sus **representantes legales**, podrán tener acceso a ella.
- También **los Servidores Públicos** que estén específicamente facultados para acceder a esta información podrán hacerlo, pero siempre bajo **restricciones claras** y para fines relacionados con su función pública. Estos servidores públicos deben tener autorización expresa para tratar información confidencial.

Por todo lo anterior se puede observar que efectivamente la institución pública en primer lugar, indicó que la información requerida es confidencial, pero no realizó la entrega del Acta de comité que justifique, funde y motive que su clasificación propuesta es conforme a las normativas señaladas.

Así este Instituto para poder tener más elementos de búsqueda realizó el requerimiento de diligencias, donde a través de una muestra representativa ayudara a delimitar y evaluar la clasificación de la información, así como el acta a través de la cual clasifico. Es importante señalar que después de una búsqueda no se localizó información donde entregue dicha información solicitada.

Así de acuerdo con las normativas señaladas, se considera que la institución pública **no justifico la clasificación de la información, por lo que, en primer momento, por la naturaleza de lo pedido No se considera que la información que pide referente al domicilio de cada inmueble, ya que no justifica el daño o perjuicio que podría causar el revelar la información o la forma a través de la cual una persona sería identificable.**

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto, con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DA VISTA al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo del sujeto obligado, por no remitir diligencias para mejor proveer.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo a Madero**, deberá de realizar la entrega de los domicilios de cada expediente solicitado, así en caso de que se advierta la actualización de una hipótesis de clasificación deberá de realizar la entrega de su Acta del comité de transparencia que confirme su clasificación.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4683/2024

disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.